

802
LEGISLACION DEL ESTADO ESPAÑOL

VOLUMEN I

FUERO DEL TRABAJO

CARTA DE DEBERES Y DERECHOS

MARZO 1938 - II AÑO TRIUNFAL

BIBLIOTECA CELTA
LUGO

Tomado de XIII

LEGISLACION DEL ESTADO ESPAÑOL

VOLUMEN I

EL FUERO DEL TRABAJO

**CARTA DE DEBERES
Y DERECHOS**



PB C92-11

CB 11032819

Film 602779

XX. 4282

**El acontecimiento trascendental
del nuevo Estado**

EL FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Burgos.—Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar con aire mili-

tar constructivo y gravemente religioso la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo, atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España, acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política. Y partiendo de una concepción de España como Unidad de Destino, manifiesta mediante las presentes declaraciones su designio de que también la hermandad de todos sus elementos sea una unidad que sirva a la fortaleza de la

Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente con estas declaraciones que inspirarán su política social-económica el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

Primero.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio vo-

luntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

Segundo.—Por ser especialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad de quien lo preste.

Tercero.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

Cuarto.—El Estado valora y exalta el trabajo y, en tal sentido,

lo protegerá con la fuerza de la Ley otorgándose las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

Quinto.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente en cualquiera de sus formas a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patriotismo nacional.

Sexto.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y el título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

Séptimo.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo

de contribuir al bien superior que España representa.

Octavo.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo: la satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

Primero.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario: en especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará

el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

Segundo.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

Tercero.—Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas, que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

Cuarto.—Declarado Fiesta Nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será conside-

rado, además, como “Fiesta de Exaltación del Trabajo”.

Quinto.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

Sexto.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

Primero.—La retribución del tra-

bajador, será, como mínima, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

Segundo.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

Tercero.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

Cuarto.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la representación del trabajo y su remuneración, co-

mo el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

Quinto.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo, son las que en justicia corresponden al trabajador.

Sexto.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

Séptimo.—La empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, con los términos que establezcan las leyes.

I V

Primero.—El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana, en su trabajo y suponer una forma de producción, igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

Primero.—Las normas de trabajo en la empresa agrícola, se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

Segundo.— El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

Tercero.— Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales, al empresario agrícola, y en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que los permitan mejorar sus condiciones de vida.

Cuarto.— Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar que le sirva para atender a sus ne-

cesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

Quinto.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

Sexto.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que los garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubiesen realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase

a ser de quienes directamente la exploten.

VI

Primero.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitándoles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

Primero.—Se creará una nueva Magistratura del trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

Primero.—El capital, es un instrumento de la producción.

Segundo.—La empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los del orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

Tercero.—El jefe de la empresa asumirá por sí la dirección de la misma siendo responsable de ella ante el Estado.

Cuarto.—El beneficio de la empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia, a la formación de las reservas para su estabilidad, al per-

feccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

I X

Primero.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

Segundo.—La honorabilidad y la confianza basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para concesión de créditos: El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

Primero.—La Previsión proporcionará al trabajador, la seguridad de su amparo en el infortunio.

Segundo.—Se incrementarán los seguros sociales: De Vejez, Invalidez, Maternidad, Accidentes del Trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total; de modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

X I

Primero.—La producción nacional, constituye una unidad económica al servicio de la Patria: Es

deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen, quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

Segundo.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa Patria.

Tercero.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

Cuarto.—En general, el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

Quinto.—El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

Sexto.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

Primero.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individua-

les, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad, quedan subordinadas al interés supremo de la Nación cuyo intérprete es el Estado.

Segundo.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana. El hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

Tercero.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su con-

servación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

Primero.—La Organización Nacional-Sindicalista del Estado, se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

Segundo.—Todos los factores de la economía, serán encuadrados por ramas de la producción o servicios, en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas, se organizarán de modo similar, conforme determinan las leyes.

Tercero.—El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario

de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

Cuarto.—Las jerarquías del Sindicato, recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las JONS.

Quinto.—El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado a través del cual, realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir

per intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

Sexto.—El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

Séptimo. — Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

Octavo.—Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

Noveno.—La Ley de Sindicación

determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales Asociaciones económicas y profesionales.

X I V

Primero.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio. Mediante tratados de trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

X V

Primero.—En la fecha en que esta Carta se promulga, España es-

ta empeñada en una heroica tarea militar en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales. A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma, ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta Carta de Derechos y Deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles, los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo y las bases de su poderío.

XVI

Primero.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

PRECIO: 0,30